Artículo 9

Inviolabilidad de los Emplazamientos

1. Ningún funcionario español ni ninguna otra persona que ejerza prerrogativas públicas en España, tendrá acceso a los Emplazamientos de la Agencia, salvo en caso de haber obtenido del Director General o, designado por éste y en su nombre, del Director de los Emplazamientos correspondientes la debida autorización. No obstante ello, se podrá dar por supuesta dicha autorización en caso de incendio o en cualquier otra situación de emergencia que requiera una pronta acción de protección así como en supuestos de delitos flagrantes o en otros casos en los que fuera aconsejable por razones de seguridad o de otra índole. Toda persona que haya ingresado en los Emplazamientos con la autorización supuesta del Director General o del Director de los Emplazamientos correspondientes deberá desalojar los Emplazamientos de inmediato, si el Director General o el Director de los Emplazamientos correspondientes así lo solicitase.

2. En los demás casos, el Director General o el Director de los Emplazamientos correspondientes dará la consideración que proceda a la solicitud de autorización de ingreso en los Emplazamientos formulada por las autoridades del Reino de España, sin perjuicio de los intereses de la Agencia.

Artículo 10

Inviolabilidad de la correspondencia y los archivos

La Agencia estará habilitada para enviar y recibir correspondencia por correo o valijas selladas correctamente identificados, para lo cual se le otorgan los mismos privilegios e inmunidades que a los correos y valijas diplomáticos.

La inviolabilidad de los archivos a los que se refiere el artículo III del anexo I del Convenio se aplicará a todos los archivos, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, cintas, registros, datos informáticos y mediáticos, soportes de datos y cualquier otro material similar perteneciente a la Agencia o mantenido por ésta, incluida toda la información que contengan y sin importar el lugar donde se encuentren y la persona que los mantenga.

Artículo 11

Exención de impuestos y obligaciones

1. En el marco de las actividades oficiales llevadas a cabo en sus Emplazamientos, la Agencia así como sus operaciones, bienes, rentas y demás propiedades estarán exentas de impuestos directos e indirectos, sean éstos nacionales, autonómicos o municipales.

2. La citada exención cubre, entre otros, los siguientes impuestos:

- Impuesto al valor añadido (IVA) e Impuesto General Indirecto Canario (IGIC);
- Impuestos especiales;
- Impuesto sobre las primas de seguro;
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica;

3. Las exenciones dispuestas en el párrafo 2 del presente artículo podrán ser otorgadas mediante exenciones directas o devoluciones, quedando entendido que, en relación con el IVA y el IGIC, las autoridades españolas otorgarán a la Agencia una exención directa aplicable a todas las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios, previa justificación del derecho a exención mediante un certificado emitido por la Agencia que confirme el destino especial de dichos bienes y servicios.

Cuando los bienes o servicios se envíen o presten en el Reino de España desde otro Estado miembro de la Unión Europea, la exención del IVA se otorgará con arreglo a las Directivas Europeas aplicables teniendo en cuenta la aplicabilidad del Protocolo sobre

cve: BOE-A-2012-9714